

Memorándum

PARA: GERENTE
LICENCIADA ARACELY O'HARA GUILLÉN

DE: SECRETARÍA DEL DIRECTORIO

ASUNTO: **RESOLUCIÓN No.183-6/2020**

FECHA: 4 DE JUNIO DE 2020

RESOLUCIÓN No.183-6/2020.- Sesión No.3839 del 4 de junio de 2020.- EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS,

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No.554-12/2019 del 18 de diciembre de 2019, el Directorio del Banco Central de Honduras (BCH) autorizó el procedimiento de Licitación Pública No.39/2019 para la contratación del suministro de setecientos cincuenta metros cuadrados (750m²) de enchape de piso con piedra tipo travertino para la plaza frontal del edificio del BCH, ubicado en el Bulevar Fuerzas Armadas en la capital de la República; aprobándose al efecto el pliego de condiciones correspondiente.

CONSIDERANDO: Que en su oportunidad se efectuaron las publicaciones de ley del aviso de invitación a participar en la referida licitación pública, por lo que, el 25 de febrero de 2020 la Comisión de Compras y Evaluación, en la cual participa la Jefatura del Departamento de Infraestructura como miembro y demandante del suministro, contando con la asistencia de los representantes de los departamentos Jurídico y Auditoría Interna, este último en calidad de observador, así como de los representantes de las empresas Stone Market, S.A. de C.V. y Electromecánica y Construcción, S. de R.L. de C.V. (ELCON), llevó a cabo el acto de recepción de la documentación legal y técnica, así como la apertura de los sobres conteniendo las ofertas económicas y las garantías de mantenimiento de oferta solicitadas en el pliego de condiciones de la licitación en referencia; sin embargo, en dicho acto se hizo ver que la empresa Stone Market, S.A. de C.V. no presentó la garantía de mantenimiento de oferta, aspecto que no es subsanable, lo cual quedó establecido en el acta correspondiente suscrita por los participantes.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*



ANIVERSARIO

Lcda. Aracely O'Hara Guillén

Resolución No.183-6/2020

- 2 -

CONSIDERANDO: Que la Subcomisión de Evaluación, en memorándum INFRA-632/2020 del 27 de febrero de 2020, remitió a la Secretaria de la Comisión de Compras y Evaluación el informe preliminar sobre la revisión de la documentación legal y técnica de la licitación en referencia, indicando los aspectos que debía subsanar la empresa Electromecánica y Construcción, S. de R.L. de C.V. (ELCON), lo cual fue requerido mediante nota ABN-2078/2020 del 4 de marzo de 2020; asimismo, señaló que no revisaron la oferta presentada por la empresa Stone Market, S.A. de C.V., ya que según lo informado por la Secretaria de la Comisión de Compras y Evaluación, mediante memorándum ABN-1890/2020 del 25 de febrero de 2020, dicha empresa no presentó la garantía de mantenimiento de oferta, aspecto que no es subsanable según lo establecido en la Sección II, IAO 36.3 (d) numeral 2, inciso c) del pliego de condiciones que norma el proceso.

CONSIDERANDO: Que la Subcomisión de Evaluación, mediante el memorándum INFRA-932/2020 del 5 de mayo de 2020, remitió al Secretario a.i. de la Comisión de Compras y Evaluación el informe de revisión final y evaluación de la documentación legal, técnica y subsanada, indicando que la empresa Electromecánica y Construcción, S. de R.L. de C.V. (ELCON) no subsanó de conformidad con lo requerido en la nota ABN-2078/2020, ya que el suministro ofertado no cumple con las características técnicas que debe tener el piso de piedra tipo travertino, conforme con lo requerido en el pliego de condiciones; asimismo, señaló que dicha empresa no remitió cartas de referencia en su oferta, las cuales fueron requeridas en la etapa de subsanación, presentando una (1) carta emitida por la empresa Artistic Stone, la cual no cumple con lo solicitado respecto a la descripción del servicio suministrado en los últimos tres (3) años; adicionalmente, no señalaba la dirección, persona contacto (nombre y cargo que desempeña) y número telefónico conforme se solicitó en el pliego de condiciones, concluyendo que la referida empresa no cumple con las especificaciones técnicas solicitadas, por lo que no califica técnicamente para brindar el suministro requerido en el proceso de licitación.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y en su Reglamento, podrán ser subsanados los defectos y omisiones contenidos en las ofertas en cuanto no impliquen modificaciones del precio, objeto y condiciones ofrecidas, dentro de los

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por parte del BCH para que los oferentes subsanen tales defectos u omisiones, y si los mismos no se subsanan en tiempo y forma la oferta no será considerada; asimismo, establecen que serán declaradas inadmisibles y no se tendrán en cuenta en la evaluación final las ofertas que hayan omitido la garantía de mantenimiento de oferta o fuere presentada por un monto o vigencia inferior al exigido o no se ajusten a los tipos de garantía admisibles y se declarará fracasada la licitación cuando las ofertas no se ajusten a los requisitos esenciales establecidos en el Reglamento o en el pliego de condiciones y por ello no fueren admisibles.

CONSIDERANDO: Que la Comisión de Compras y Evaluación, mediante el memorándum ABN-3906/2020 del 28 de mayo de 2020, recomendó a la Gerencia someter a consideración del Directorio declarar fracasada la Licitación Pública No.39/2019, debido a que las ofertas presentadas no se ajustan a los requisitos esenciales establecidos en el pliego de condiciones de la licitación en referencia, resultando las mismas inadmisibles.

CONSIDERANDO: Que la Gerencia, mediante el memorándum ABN-3908/2020 del 28 de mayo de 2020, con base en la recomendación de la Comisión de Compras y Evaluación, según memorándum ABN-3906/2020 del 28 de mayo de 2020, y oída la opinión del Departamento Jurídico, contenida en el memorándum JUR-606/2020 del 25 de mayo de 2020, somete a consideración de este Directorio la precitada recomendación para declarar fracasada la Licitación Pública No.39/2019.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 47, 50 y 57, numeral 2) de la Ley de Contratación del Estado; 6 y 16 de la Ley del Banco Central de Honduras y 131, literal c), 132, 136, 172 y 173 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado,

RESUELVE:

1. Declarar fracasada la Licitación Pública No.39/2019 para la contratación del suministro de setecientos cincuenta metros cuadrados (750m²) de enchape de piso con piedra tipo travertino para la plaza frontal del edificio del Banco Central de Honduras, ubicado en el Bulevar Fuerzas Armadas, en la capital de la República, debido a que las ofertas presentadas no se ajustan a los requisitos esenciales establecidos en el pliego de condiciones de la licitación en referencia, resultando las mismas inadmisibles conforme con la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*



2. Comunicar lo resuelto a las empresas participantes en el proceso para los fines pertinentes.
3. La presente resolución entra en vigencia a partir de esta fecha.



ROSSANA MARÍA ALVARADO FLORES
Prosecretaria

KVRD

📁 Subgerencias
Departamento de Adquisiciones y Bienes Nacionales
Departamento de Infraestructura
Departamento de Presupuesto
Departamento Jurídico
Departamento de Auditoría Interna

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*